

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Penal de Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander**

San José de Cúcuta, septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO:	Auto mediante el cual previamente a decretar pruebas, se <b>ORDENA CORRER TRASLADO</b> al Dr. <b>DANIEL IBAÑEZ SIERRA</b> . (Artículo 141 de la ley 1708 de 2014)
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2020-00005-00
RADICACIÓN FGN:	1100160990682019-00518 E.D Fiscalía 9 delegada adscrita a la Dirección de Fiscalía Especializada de Extinción del Derecho de Dominio Extinción.
AFFECTADOS:	<b>CONTRERAS DELLANIRA 49.755.199 Y MOLSALVE AGUDELO MARTINIANO 12.644.724.</b>
BIENES OBJETOS:	<b>BIENES INMUBLES: MATRICULA INMOBILIARIA 190-50015 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, bien ubicado en la Finca "La Fortuna", en el municipio de Agustín Codazzi, Vereda Espíritu Santo.</b>
ACCIÓN:	<b>EXTINCIÓN DE DOMINIO.</b>

Como quiera que el **Dr. DANIEL IBAÑEZ SIERRA**, le fue reconocida personería jurídica el día 26 de agosto de 2021, finalizando el término de traslado común de que trata el artículo 141 del C.E.D., y el mismo solicita "*reconsiderar, el computo de términos*". El Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, con el fin de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso en igualdad de armas, dispone que por la Secretaría del despacho y por el interregno de diez (10) días hábiles, se le **CORRA TRASLADO INDIVIDUAL** al Dr. **DANIEL IBAÑEZ SIERRA**, a fin de que en la acción constitucional de extinción de dominio, si es su deseo, hagan uso de las facultades que le otorgan los numerales 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 141<sup>1</sup> de la Ley 1708 de 2014, modificado por la ley 1849 de 2017.

Para tal efecto, se le correrá traslado individual al **DR. DANIEL IBAÑEZ SIERRA**, por el término de diez (10) días, el cual empezará a correr desde las 08:00 horas del viernes 10 de septiembre y hasta las 18:00 horas del jueves 23 de septiembre de la presente anualidad.

Evacuado el trámite ordenado, devuélvase al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ  
Juez.

<sup>1</sup> \*Artículo 141. Traslado a los sujetos procesales e intervinientes. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, los sujetos e intervinientes podrán: 1. Solicitar la declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades. 2. Aportar pruebas. 3. Solicitar la práctica de pruebas. 4. Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos. El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio. En caso de encontrar que la demanda de extinción de dominio no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite".

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Handwritten signature]*

*[Faint, illegible text at the bottom of the page]*